



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	HUMBERTO NARVAEZ CASTILLO
Demandado	CONSORCIO UNION TEMPORAL TETRA C Y OTROS
Llamado En Garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	760013105005 2022 00315 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, fue notificada por medio de correo electrónico, y dentro del término de ley presenta escrito de contestación a través de su apoderada judicial, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que las entidades demandadas Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y Tares Ingeniería S.A., pese a que se realizó la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@ffie.com.co y gerencia@taresingenieria.com, no han comparecido al despacho para efectos de notificarse de la demanda. (archivo17)

En tal sentido, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de las entidades Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y Tares Ingeniería S.A., debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que gestione la notificación de las entidades Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y Tares Ingeniería S.A., debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Naydu Yancovich Nieva identificada con la C.C. No. 29.939.877 y T.P. No. 78082 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

CUARTO: Revocar el poder conferido por el actor a la Doctora Paula Andrea Orozco Parraga.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Lina Teresa Tovar Salgado identificada con la C.C. No. 1.083.921.583 y T.P. No. 383631 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d33f5a82f938e75f07529f5290844e1b74586ec1f95c75de78f5c652c1d646**
Documento generado en 07/04/2024 09:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>